



CIRCULAR CSJCUC18-140

FECHA: MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DAR A CONOCER SOLICITUDES DE APERTURA PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL Y EJECUTIVOS.

No.	FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
1	27/07/2018	2018-00798	MARIBEL VALENCIA LEGARDA	42.939.611	6º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	APERTURA DE PROCESO
2	24/05/2018	2018-00349	SANDRA MILENA OSORIO LOPEZ	65.771.424	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
3	26/07/2018	2014-00179	ALBERT AUGUSTO ALFOSO MALDONADO (sic)	80228.983	14 DE EJECUCION CIVIL-67 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO SINGULAR
4	13/07/2018	2018-00060	YANETH CASTRO CAHUEÑO	40.3403933	2º CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	REORGANIZACION DE PASIVOS
5	23/07/2018	2018-00067	LUZ ANGELA MEDINA CARVAJAL	46.665.297	2º CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	REORGANIZACION DE PASIVOS
6	24/07/2018	2018-00076	CARLINA OMAIRA LIZARAZO LIZARAZO	46.664.720	2º CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	REORGANIZACION DE PASIVOS
7	26/07/2018	2018-00463	LAURA CARINA URREA RAMIREZ	40.217.710	4º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
8	9/07/2018	2006-00117	LUZ MARINA RINCÓN PABÓN	63.273.131	4º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	EJECUTIVO SINGULAR (reconstrucción expediente)
9	15/05/2018	430-006773	EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONE	8.667.675	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Se informa que si se tiene información en relación con los procesos enunciados, se debe comunicar directamente a los Despachos solicitantes y no a este Consejo Seccional.

Atentamente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo las solicitudes

ARV/mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-585 MEMORANDO INFORMATIVO

2018 JUL 13 09:07
AUG 14 2018

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
PERSONA NATURAL: EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONE
C.C.: 8.667.675
DOMICILIO PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C.
ADMISIÓN LEY 1116 DE 2006: AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE
MAYO DE 2018
FECHA DEL AVISO: 13 DE JULIO DE 2018
PROMOTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA
IDENTIFICACIÓN: 37.322.323
DIRECCIÓN: CALLE 119 No. 14 A-26 OFICINA: 405
CORREO ELECTRÓNICO: salazarminorta@yahoo.com

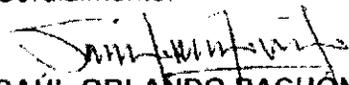
FECHA: martes, 14 de agosto de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. EXPCSJ18-3800. En atención al oficio del mes de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 3 del mismo mes y año, suscrito por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA, en su calidad de Promotora del referido proceso de insolvencia, correos electrónicos: notificaciones@bakertillycolombia.com y eduardoinsignarescarrione@gmail.com, esta oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., Agosto de 2018

Señores: *Presidente CS; Edgardo Carlos Salabria Melo.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65

Ciudad

F=12
EXPRESS 18
CSUPER-EXTER
3800
03/08/18 11:44

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona natural	EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONE	
C.C	8.667.675	
Domicilio Principal	BOGOTÁ D.C.	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	430-006773
	Fecha	15 de mayo de 2018
Fecha del Aviso	13 de julio de 2018	
Promotora	MARIA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA	
Identificación	37.322.323	
Dirección	CALLE 119 NO. 14 A- 26 OFICINA 405	
Correos Electrónicos	salazarminorta@yahoo.com	

ANTECEDENTES.

1. La persona natural no comerciante referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
4. Que la persona natural referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, los abajo firmantes actuando en nombre propio y en calidad de promotora, nos permitimos dirigirnos a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona natural acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-006773 del 15 de Mayo de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONI**, EN REORGANIZACIÓN, identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA**, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la Promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 119**

No. 14 A – 26, Oficina 405, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 6-29-71-71, celular: 316-467-32-24, correo electrónico: salazarminorta@yahoo.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir del día **13 de julio de 2018, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **19 de julio de 2018, a las 5:00 p.m.**

Fdo

ANA BETTY LÓPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **recordamos la obligación** que tiene los juzgados **de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro** que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización **y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro** contra el deudor, que es la persona natural identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

ANEXOS.

- Auto de admisión de Eduardo José Insignares Carrione al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006
- Aviso de inicio del proceso de reorganización de Eduardo José Insignares Carrione

NOTIFICACIÓN.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos notificaciones@bakertillycolombia.com y eduardoinsignarescarrione@gmail.com, para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente,



EDUARDO INSIGNARES CARRIONE
C.C. 8.667.675
Concursado



MARÍA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA
C.C. 37.322.323
Promotora



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-246569

Tipo: Salida Fecha: 15/05/2018 05:16:30 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 8667675 - INSIGNARES CARRIONE Exp. 0
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-006773

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Eduardo José Insignares Carrione

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
0.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial 2018-01-073463 de 28 de febrero del 2018, fue solicitada admisión a proceso de Reorganización de la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione.
2. Mediante oficio 430-051262 de 11 de abril de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-206343 del 26 de abril de 2018, la apoderada de la sociedad dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 6 columns: Requisito legal, Acreditado en solicitud, Sí, No, No opera, Observación / Requerimiento. Row 1: Sujeto al régimen de insolvencia... Eduardo José Insignares Carrione, persona natural no comerciante...

3



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de insolvencia, presentada por Claudia Álvarez Bejarano, apoderada de la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione, conforme el poder otorgado, el cual obra a folio 9 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 21 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificación y detalle en el cual evidencia que el deudor se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, por valor de \$157.691.137, las cuales representan el 12.19% del total de sus acreencias.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A 3 del memorial 2018-01-206343, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no efectúa descuentos a los trabajadores. A folio 4, se manifiesta que el deudor se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y retenciones en la fuente. De folio 4 a 14, obran soportes de planillas de pago de seguridad social y recibos de pago de retenciones.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 25 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificación mediante la que manifiesta el deudor no tener pensionados a su cargo.	X			

4

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas (ITEP).

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2018-01-246569
INSIGNARES CARRIONI EDUARDO JOSE

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2. ley 1749 de 2011.	A folio 15 del memorial 2018-01-206343, se aporta certificación emitida por la sociedad Magnofarma SAS en la que se expresa que la persona natural no comerciante Eduardo José Insignares Carrione configura una situación de control con la sociedad Magnofarma SAS, para tal efecto aporta de folio 16 a 21, certificado de existencia y representación legal de la compañía en donde se evidencia la inscripción de dicha situación.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	A folio 65 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra documento en expresa que la situación de insolvencia se originó como consecuencia de ser codeudor de las obligaciones de la sociedad Magnofarma SAS, dado que por su cuantía está incurso en riesgo inminente de que los acreedores de procedan hacer efectivos sus créditos contra el suscrito.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012 Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	De folio 68 a 87 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018 obra el plan de negocios del deudor De folio 22 a 28 del memorial 2018-01-206343, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2034.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	De folio 29 a 31 del memorial 2018-01-206343, obra relación de pasivos del deudor	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes	De folio 59 a 61 del memorial 2018-01-073463, se aporta relación de activos del deudor.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 92 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra relación de los procesos ejecutivos iniciados en contra del deudor.	X			

5

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

INSTRUMENTO DE POLÍTICA Y TURISMO



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/8
AUTO
2018-01-246569
INSIGNARES CARRIONI EDUARDO JOSE

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 32 del memorial 2018-01-206343, obra certificación en la que se manifiesta que durante el año 2017 el deudor percibió ingresos por valor de \$303.187.000 por concepto de honorarios por consultas médicas.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 33 del memorial 2018-01-206343, se aporta relación del monto de los recursos disponibles para la atención de las obligaciones año a año.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	Expresa el deudor a folio 34 del memorial 2018-01-206343, que su estado civil actual es casado. A folio 37, aporta copia del registro civil de matrimonio.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 36 del memoria! 2018-01-206343, obra certificación suscrita por el deudor y contado pública, en la cual se manifiesta que la persona natural no comerciante tiene obligaciones alimentarias.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 88 a 90 del memoria! 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de terminación de derechos de voto	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso;	A folio 91 del memorial 2018-01-073463 del 28 de febrero de 2018, obra certificado en el que indica que el señor Eduardo José Insignares Carrione, no ha otorgado garantías mobiliarias sobre sus activos de propiedad. Por lo tanto, no existen procesos de ejecución de garantías sobre bienes necesarios para la actividad económica del empresario. A folio 93, se aporta relación de la obligaciones de la cuales la persona natural no comerciante es codeudor.	X			

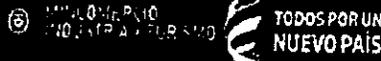
6

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2 4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a Eduardo José Insignares Carrione persona natural no comerciante identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en Bogotá, dirección de notificación calle 127 No. 20-78, consultorio 522-530, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	María de los Angeles Salazar Minorta
Cedula de ciudadanía	37.322.323
Contacto	Dirección: Calle 181 C No. 13 – 54, torre 10, apto 301 Teléfono: 6297171 Celular: 316-4673224 Correo Electrónico: salazarminorta@yahoo.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.713.466	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro

7



\$5.426.932	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$5.426.932	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador público.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en

8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

En atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

9



Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2018-01-206343
J4637

10

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITCF.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2018-01-321045

Tipo: Salida Fecha: 13/07/2018 05:31:23 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 8667675 - INSIGNARES CARRIONI E Exp. 86493
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documenta: AVISO REO Consecutivo: 415-000201

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-006773 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-006773 del 15 de Mayo de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **EDUARDO JOSÉ INSIGNARES CARRIONI, EN REORGANIZACIÓN**, identificado con C.C 8.667.675, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINORTA**, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la Promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 119 No. 14 A – 26, Oficina 405, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 6-29-71-71, celular: 316-467-32-24, correo electrónico: salazarminorta@yahoo.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 13 de julio de 2018, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 19 de julio de 2018, a las 5:00 p.m.



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 853-454495/494506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393 847887, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV D (CERO) A # 21-14 TEL: 975-715190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2,1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS AVDA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2018-01-320351
CÓD. FUNC. MP9979

12



Sala Administrativa
 Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 127 No. 100-100
 Bogotá, D.C. 110001

Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - ~~Consejo Superior de la Judicatura~~
 Expediente: EX-018418-2018
 Fecha: 05 Ago. 2018
 Hora: 11:09:13
 Oficina: Consejo Sup. Jud. de Sentencia
 Responsable: JUAN FELIPE SALCEDO ROA (SECRETARÍA)
 Teléfono: 01-601-403004

Oficio No. 2403.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
SALA ADMINISTRATIVA
 L. C.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

SECRETARÍA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Reconstrucción de Expediente-
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
 ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADO: LUZ MARINA RINCON PABON
 ROBINSON RINCON MEZA
RADICADO: 68001 40 03 004 2006 00117 00

De manera atenta me permito comunicarle que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiales a fin que sea difundido entre los distintos Despachos Judiciales del país, el Oficio No. 2402 de la fecha mediante el cual se comunica requerimiento sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanente sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados LUZ MARINA RINCON PABON identificada por C.C. No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA identificado por C.C. No. 01.258.813.

Para tal efecto, se anexa el preterrito Oficio No. 2402 fechado del nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Agradezco en todo caso, anticipadamente, su atención.

Sírvase obrar de conformidad

Cordialmente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
 Secretario

Para mayor información, puede comunicarse al teléfono 01-601-403004
 Correo electrónico: secretaria@csj.gov.co
 o al correo secretaria@csj.gov.co





Oficio No. 2402.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Señores

DESPACHO JUDICIALES

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Reconstrucción de Expediente-
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS
ASOCIATIVAS –CORFAS-
DEMANDADO: LUZ MARINA RINCON PABON
ROBINSON RINCON MEZA
RADICADO: 68001 40 03 004 2006 00117 00

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, se dispuso ordenarles a fin que sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarcar y el del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad sobre bienes de los demandados LUZ MARINA RINCON PABON identificada con C.C. No. 63.273.131 y ROBINSON RINCON MEZA identificado con C. C. No. 41.758.815; cauteles éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC18-136

Fecha: 10 de agosto de 2018
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Información sobre liquidación de sociedad patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Liquidación Patrimonial – demandante LAURA CARINA URREA RAMIREZ C.C.40.217.710, para que adelanten los procesos ejecutivos o de alimentos que requieran.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Un (1) Folio.

Cordialmente,


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM18-981

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJME18-981:
 Fecha: 06-ago-2018
 Hora: 09:30:30
 Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
 Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
 No. de Folios: 1
 Password: 89AADDED



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
 ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
 CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
 VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

OFICIO NUMERO 1832
 Julio 26 de 2018

Doctora
 LORENA GOMEZ ROA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 Ciudad

Respectada Magistrada:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEUDOR NATURAL NO COMERCIANTE
 LAURA CARINA URREA RAMIREZ CC No 40.217.710
 RAD No 50001400300420180046300

En acatamiento a lo ordenado mediante providencia datada del 27 de junio de 2018, dictada dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, a través del correo electrónico, **Notificar** a todo los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **LAURA CARINA URREA RAMIREZ**, identificada con la CC No40.217.710, para que remitan a la liquidación aquí aperturado, incluso aquellos procesos que se adelante por concepto de alimentos.

Adjunto al presente, copia del citado proveído.

Atentamente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
 SECRETARIO

Acta Jun 26/18

CONSEJO SECCIONAL
 DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA
 1- 2 AGO 2018
 2:37



CIRCULAR CSJBOYC18-46

Fecha: 6 de agosto de 2018
 Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
 Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

RECIBIDO SALA DE ASIST.

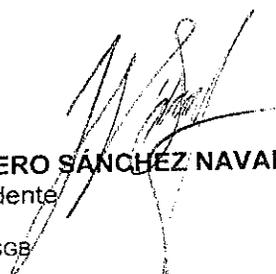
Señores Presidentes:

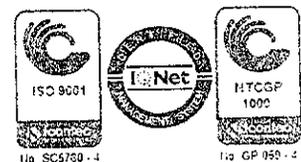
Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0796 de 23 de julio de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002 2018-00060-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: YANETH CASTRO CAHUÑO, CC. No.40.340.933. Demandados: ACREEDORES VARIOS. Auto de fecha 13 de julio de 2018.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0808 de 23 de julio de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002 2018-00067-00, proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: LUZ ÁNGELA MEDINA CARVAJAL, CC. No. 46.665.297. Demandados: ACREEDORES VARIOS. Dando alcance al oficio No. 0796 de 23 de julio de 2018.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama	Oficio No. 0843 de 30 de julio de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario	Radicación 152383103002 2018-00076-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: CARLINA OMAIRA LIZARAZO LIZARAZO, CC. No. 46.665.297. Demandados: ACREEDORES VARIOS. Auto de fecha 24 de julio de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
 Presidente
 HSN/YSGB





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO
 Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 9610287
 j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0808
 Duitama, 23 de julio de 2018

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
RECIBIDO

26 07 18
 V M A
 0.34
 HORA 3681 FOLIOS
 RECIBIDO POR

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 002917-9
 DG 25-G 95 A 35
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 Civil de C
 Dirección: Carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia
 Ciudad: DUITAMA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal:
 Envío: RN986277420CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 PRESIDENTE CONSEJO DE LA JU
 Dirección: CLL 18 9 95
 Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACA

Código Postal:
 Fecha Admisión:
 25/07/2018 19:39:15
 No. Inscripción de cargo: 0070788 del 2018/05/27
 No. IC Rec. Mecanografía: 01057 del 03/10/18

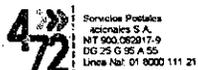
Señor
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 CI 19 No. 9 - 95
TUNJA

Radicado: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 152383103002 2018-0006700
DEMANDANTE LUZ ANGELA MEDINA CARVAJAL C.C. 46.665.297
ACREEDORES: DIAN Nit. 800.197.268-4, BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4, BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7, BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4, PINTURAS SUPER LTDA Nit. 800.200.304-4. ASODATOS S.A. Nit. 830.501.198-0 INVESA S.A. Ni. 890.900.652-3, INVERSIONES GRISALES ESPINOSA Y CIA SENC Nit. 900.187.825-7, JUAN CARLOS GRISALES PARRA y ULISES MARIÑO

Con el presente doy alcance al oficio No. 0796 de fecha 23 del mes y año en curso, en el sentido de que el radicado de la referencia es el que corresponde al oficio en mención.

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 Civil
 Dirección: Carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia
 Ciudad: DUITAMA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal: 150461241
 Envío: RN989175265CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: PRESIDENTE CONSEJO SECC DE LA JUDICA
 Dirección: PRESIDENTE CONSEJO SECC DE LA JUDICA
 Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA
 Código Postal:
 Fecha Admisión: 31/07/2018 19:08:17
 La transportadora de correo 000000 04 72/18/



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO - SALA ADMINISTRATIVA
 Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 150461241
 j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO

01	03	13
D	M	A
11:41 am		
HORA	FOLIOS	
3:39	[Firma]	
INT.	RECIBIDO POR	

Oficio No. 0843
 Duitama, 30 de julio de 2018

Señor
 PRESIDENTE
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 CI 19 No. 9 - 95
 TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
 No. 152383103002 2018-00076-00
 DEMANDANTE: CARLINA OMAIRA LIAZARAZO LIZARAZO C.C. 46.664.720
 ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1 FINANCIERA JURISCOOP S.A., NIT. 900.688.066-3, COMERCIALIZADORA AUTOINDUSTRIAL G y CH LIMITADA. NIT. 800.067.639-6, AGAPITO AVILA LOPEZ "TORNIPARTES AVILA", 6.759.596-8 REELLANTAS S.A.S., NIT 900.584.360-7, MARTIN EDDUARDO CHAPARRO OROZCO "TRACTO FILTER S.A.S." NIT 900.476.169-3, AMANDA LIZARAZO, MARTHA LUCIA BARRERA, CAROLINA AMADO, SARA ESTUPIÑAN, GUSTAVO CARDENAS, ALEXANDER GUTIERREZ, EULISES MARIÑO, INES ZABALA, PEDRO GARCIA, MAURICIO LIZARAZO.

Con el presente me permito comunicarle mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia admitió la solicitud **ESPECIAL DE REORGANIZACION** de la referencia.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 34147

Bogotá, D.C. 02 de Agosto de 2018

DESP. A SALA ADMINISTR.

Señor(a):

DRA. ALINA MARIA CADAVID GARCIA
COORDINADORA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cuidad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-067-2014-00179-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 contra ALBERT AUGUSTO ALFOSO MALDONADO C.C. 80.228.983. Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 67 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto OFICIARLE para que de manera inmediata, por secretaria, a través del área de sistemas o a quien corresponda, ya sea por medio de la página de la Rama Judicial, o vía correo electrónico, o por el medio más expedito posible, requiérasele a todos los Juzgados del país, para que informen a esta célula judicial si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar a los bienes embargados en el proceso del epígrafe.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JULIAN MARIÑO